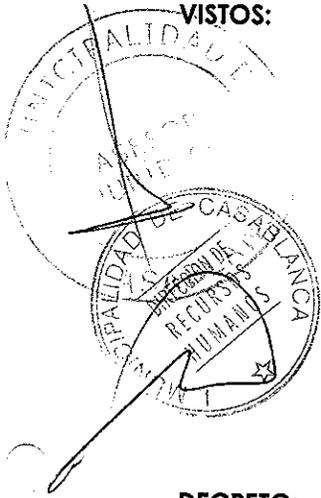


DECRETO ALCALDICIO - N° 000701

Casablanca, 18 FEB 2013

VISTOS:



1.- El Decreto Alcaldicio N° 316 de fecha 22 de Enero del año en curso, que llama a la licitación pública para proveer el **"Servicio de Salas Cunas para Hijos (as) de Funcionarias de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, sectores Municipal, Salud y Educación años 2013 y 2014"**.

2.- El proceso licitatorio signado bajo el N° ID 3081 - 1 - LE 13 del sistema de compras públicas.

3.- Lo solicitado por la Dirección de Recursos Humanos.

4.- Las facultades que me confieren los Art. 2, 5, 6, 10 y 56 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

I. Apruébese contrato de prestación de servicios celebrado con doña **ALICIA BRIGIDA ARANCIBIA SILVA**, Cedula de Identidad N° 06.141.374-K, para proveer el servicio denominado **"Servicios de Salas Cunas para Hijos (as) de Funcionarias de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, sectores Municipal, Salud y Educación años 2013 y 2014"**, por la suma mensual de \$ 181.500 impuesto incluido por lactante y valor matricula anual por niño (a) de \$ 99.000-

II.- El Departamento de Recursos Humanos estará a cargo de la fiscalización del cometido encomendado.

III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 22 ítem 08 Asignación 008 "Salas Cunas y Jardines Infantiles "de los Presupuestos Municipal, Salud y Educación Vigente.

IV. ANÓTESE, COMUNIQUESE, INFORMESE AL SISTEMA DE CONTRATACION PUBLICA Y ARCHIVESE.



Leonel Bustamante González
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Casablanca



Rodrigo Martínez Roca
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:

Alcaldía
Dir. Control
RR.HH
Jurídico
R. Humanos
DCS

(Handwritten mark)

**CONTRATO PARA PRESTACION PARA EL SERVICIO DE SALA CUNA PARA LOS HIJOS DE
FUNCIONARIOS MUNICIPALES PERIODO 2013 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**

En Casablanca, de 18 de Febrero del 2013, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, representado por su Alcalde Don **RODRIGO MARTINEZ ROCA**, Cedula de Identidad N° 09.901.641 - 8, ambos con domicilio en esta Ciudad, Calle Constitución N° 111, en adelante " La Municipalidad " y por la otra doña **ALICIA BRIGIDA ARANCIBIA SILVA** , Educadora de Párvulos, chilena, cedula de identidad N° 06.141.374 - k, en adelante " el prestador" o el " el Contratista " se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda a doña Alicia Arancibia Silva la prestación del Servicio de Atención en Sala Cuna de Hijos de Funcionarios Municipales.

SEGUNDO: La prestación del servicio por parte del prestador, implica el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) la ejecución del servicio orientado a la acción educativa y pedagógica de acuerdo a las bases curriculares de la educación parvularia elaborada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles. B) la prestación del servicio se efectuara dentro de los limites a determinar por la Municipalidad) Aceptar las modificaciones que en razón del interés público haga l Municipalidad en la prestación del servicio y que no signifique mayor costo para la prestadora, sino mayor eficiencia y productividad d) Adoptar los recursos humanos constituidos por el servicio personal para la prestación de servicios. e) Suministrar todos los insumos, infraestructura o materiales necesarios para cumplir con los servicios contratados. f) Adoptar los resguardos necesarios para garantizar la seguridad de los menores así como su integridad física y psicológica, de forma tal, de propugnar un desarrollo integral de los mismos g) Suplir las deficiencias detectadas en la ejecución de los trabajos sin costo adicional para e municipio, en el plazo fijado aunque esto signifique un aumento permanente del personal considerado inicialmente.

TERCERO: La Municipalidad, en virtud del presente contrato, asume las siguientes obligaciones: A) Pagar al contratista la prestación del servicio, entendiéndose por tal la matrícula y la mensualidad correspondiente por cada infante. B) Entregar la información disponible para la realización del servicio que se encuentre en poder de la Municipalidad. C) Durante la vigencia del contrato, la Municipalidad no contratara con terceras personas los servicios materia de esta licitación, salvo en el caso de incumplimiento del contratista.

CUARTO: El valor de los servicios que realizara el prestador será la suma de ciento ochenta y mil quinientos pesos mensuales, impuesto incluido, por lactante matricula vigente y asistente, cantidad que se pagara por mes vencido dentro de los cinco primeros días del mes siguientes, previa visación de la Dirección de Educación Municipal y de la Dirección de Recursos Humanos si correspondiere. La matrícula anual por cada párvulo ascenderá a la suma de noventa y nueve mil pesos.

QUINTO: El presente contrato se extenderá a contar de esta fecha y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2013. Con todo respecto del personal docente adscrito a la DAEM, el servicio se suspenderá por el tiempo que corresponda a las vacaciones estivales.

SEXTO: La Municipalidad administrativamente podrá poner término unilateralmente al contrato por causa justificada, que apreciara discrecionalmente, fundada en el incumplimiento del contratista respecto de las obligaciones que le impone la convención, sin derecho a indemnización alguna para este, mediante comunicación que se dirigirá por carta certificada remitida por Notario Público con diez días de anticipación a la fecha que se determine como para terminar el contrato, al domicilio que el contratista tenga registrado en el municipio. Se consideraran, sin carácter taxativo, sino meramente ilustrativo, las siguientes causales que ameritan poner término al contrato: A) Interrupción del servicio, sin causa justificada, durante tres días consecutivos o durante quince días alternados en el transcurso de un año calendario, respecto de uno o varios matriculados. B) La subcontratación del total o parte del contrato a favor de terceras personas. C) Por alteración o falsificación de documentos de trabajo, materia de este

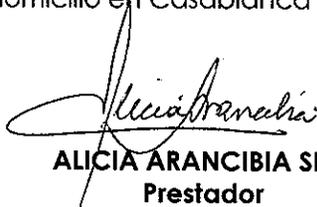
contrato. D) Por quiebra del contratista. E) Por incumplimiento en tres ocasiones de los programas ofertados o la disminución de la dotación injustificadas. F) Por razones de buen servicio que apreciara privativamente y discrecionalmente la municipalidad. En ninguno de los eventos referidos habrá lugar a indemnización alguna a favor del prestador.

SEPTIMO: Las partes dejan constancia de que si perjuicio de las demás obligaciones, la oferta de contratista se entiende parte integrante del presente contrato y obliga a este ultimo.

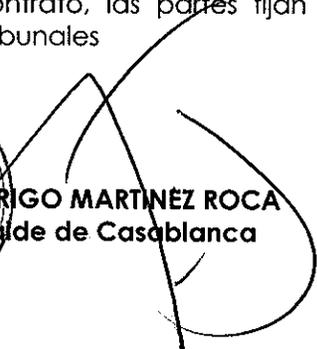
OCTAVO: Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

NOVENO: La personería del señor alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta en Decreto Alcaldicio Nº 3616 de fecha 06 de Diciembre del año 2012.

DECIMO: Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales


ALICIA ARANCIBIA SILVA
Prestador




RODRIGO MARTÍNEZ ROCA
Alcalde de Casablanca